



ACUERDO No. 069-2021

Guatemala 13 de mayo 2021

LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, es un órgano administrativo, que depende jerárquicamente de la Presidencia de la República, que planifica, organiza y ejecuta programas y servicios con cobertura nacional, para la prevención, protección, reinserción y resocialización integral de la niñez y adolescencia, apoyando y fortaleciendo a la familia como núcleo de la sociedad y resocialización de las y los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reinserción y resocialización de las y los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, a través de sus programas y servicios.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud y el derecho de alimentación que se encuentra reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, derechos que son inalienables e inherentes del ser humano. El Estado debe velar por crear los mecanismos que permitan el acceso a medios de producción, en busca de mitigar la pobreza.

CONSIDERANDO:

Que derivado de la resolución emitida por el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, a través de la Señora Juez Verónica del Rosario Galicia Marroquín, en audiencia celebrada el día dieciséis de abril del año dos mil veinte, es necesario establecer la obligatoriedad de un subsidio económico por parte de la Secretaría de Bienestar Social por la cantidad de cuatrocientos quetzales (Q400.00) mensuales, a los adolescentes que deban cumplir con una sanción socioeducativa y quienes estén en un período de post sanción, que se encuentren en pobreza y extrema pobreza, con la finalidad de alcanzar la



reinserción en la sociedad, evitando la reincidencia o reintegración a grupos disociales. En virtud de lo anterior se realizaron las diferentes modificaciones presupuestarias del presupuesto asignado a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República para cumplir con lo ordenado.

Que el Organismo Legislativo, por medio del decreto 27-2003 del Congreso de la República, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, impone como deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación, convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

El mismo instrumento legal establece que el derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. El Estado velará porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros, protección y socorro en caso de desastres.

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, es la encargada de implementar, a través de las diferentes Direcciones a su cargo, los programas, acuerdos y reglamentos que incidan directamente en el Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, para mejorar su entorno familiar o tutelar, para que en conjunto coadyuven en la reinserción y resocialización del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, por lo que se determina la importancia de implementar el Programa de Subsidio de Asistencia Económica para reducir los índices de pobreza de las y los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

CONSIDERANDO:

Que mediante el, Acuerdo 249-2020 de fecha 28 de octubre de 2020 modificado mediante el Acuerdo 273-2020 de fecha 24 de noviembre de 2020 se aprueba el "REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO ECONÓMICO PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL SANCIONADOS CON MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS DE LA SUBSECRETARÍA DE REINSERCIÓN Y RESOCIALIZACIÓN DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA



REPÚBLICA" mismo que a efecto de subsanar varias inconsistencias en su redacción, requiere una nueva aprobación..

POR TANTO:

Esta Secretaría con base en lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 1, 2, 3, 4 literales a), b) y d), 5 literal b), d), g) y l), 6, 10 literales g), l) y p), 12, literales b), c), y f), 17, 18 literales a), y d), 19, 20 literal b), 25, 26, 65, 66 literal a), 69, 70 literales a), b), c), d) y h), y 117 del Acuerdo Gubernativo 101-2015 de fecha 10 de marzo del año 2015, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

ACUERDA:

APROBAR EL REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO ECONÓMICO PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL SANCIONADOS CON MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS DE LA SUBSECRETARÍA DE REINSERCIÓN Y RESOCIALIZACIÓN DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Artículo 1. Definiciones: Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a. **Administrador del Subsidio:** Es la persona que en nombre del menor y en virtud del ejercicio de la patria potestad, tutela, guarda y custodia, responsable o representante legal y encargado del cumplimiento de los fines del subsidio.
- b. **Beneficiario:** Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, que goza de un Subsidio Económico otorgado por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, siendo estos los menores de edad que son sancionados y aquellos jóvenes que han adquirido la mayoría de edad durante el transcurso del cumplimiento de la sanción.
- c. **Núcleo familiar:** Son las personas que conviven con ánimo permanente, con la o el beneficiario determinado, ligado por vínculos jurídicos y de parentesco.
- d. **Pobreza:** Situación de carencia, falta de recursos necesarios para vivir. Referente a la escasez en la que viven muchos adolescentes y sus familias.
- e. **Pobreza extrema:** La "pobreza extrema" o "indigencia" se entiende como la situación en que no se dispone de los recursos que permitan satisfacer al menos las necesidades básicas de alimentación.

Subsidio: Asistencia económica que se entregará al beneficiario a efecto de contribuir a la provisión de alimentos para él y su familia.



Artículo 2. Objeto: El objeto de este reglamento es el otorgamiento de un aporte económico de cuatrocientos quetzales (Q.400.00) mensuales, el cual está dirigido a Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal que presenten condiciones socioeconómicas de pobreza o pobreza extrema y por ende no se encuentran desarrollando alguna actividad económica que les permita agenciarse de fondos para su subsistencia, el cual será entregado por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, a través de la Dirección de Medidas Socioeducativas y la Dirección de Prevención Terciaria de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Artículo 3. Casos de Procedencia: La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, podrá otorgar Subsidio Económico a Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, siempre que proceda alguna de las situaciones jurídicas establecidas en el presente artículo y con los requisitos enumerados en el artículo (4) del Acuerdo en cuestión, en los casos siguientes:

- a. Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal sancionados con Medida Socioeducativa de Libertad Asistida.
- b. Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal sancionados con Medida Socioeducativa de Órdenes de Orientación y Supervisión.
- c. Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal sancionados con Medida Socioeducativa de Prestación de Servicios a la Comunidad.
- d. Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal sancionados con Medida Socioeducativa de Privación del Permiso de Conducir.
- e. Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal sancionados con Medida Socioeducativa de Tratamiento Ambulatorio o Internamiento Terapéutico.
- f. Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal sancionados con Medida Socioeducativa de Privación de Libertad Domiciliaria.
- g. Adolescentes que hayan cumplido con la sanción impuesta y se encuentren a cargo de la Dirección de Prevención Terciaria.
- h. Los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal que por orden judicial deban ser incluidos para optar por su ingreso al programa de Subsidio de Asistencia Económica por encontrarse en estado de pobreza o pobreza extrema, previo estudio socioeconómico elaborado.



Artículo 4. Requisitos Mínimos de Procedencia: Para que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, admita, tramite y declare procedente la inclusión de un Beneficiario al Programa de Subsidio Económico, los interesados deberán cumplir con los requisitos mínimos que se establecen a continuación, siendo éstos obligatorios:

- a. Certificado original de nacimiento del beneficiario (Adolescente en Conflicto con la Ley Penal), con no más de seis meses de haber sido emitida por el Registro Nacional de las Personas – RENAP-.
- b. Fotocopia legible del Documento Personal de Identificación –DPI- o constancia de este extendida por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- del administrador del Subsidio o del beneficiario directo en caso hubiera alcanzado mayoría de edad al estar cumpliendo su sanción.
- c. Para los administradores del Subsidio Económico que representen a menores de edad, documentación que acredite la calidad en que actúan.
- d. Fotocopia de recibo de agua o energía eléctrica de la vivienda del postulante a administrar, no mayor a seis meses de haber sido extendido, o algún tipo de constancia que demuestre su residencia en lugar determinado extendida por autoridad del municipio de residencia.
- e. Copia simple de oficio o resolución debidamente notificado del Juzgado correspondiente en el caso que el Juez competente lo hubiese ordenado.
- f. Constancia de cuenta bancaria en Banco de Desarrollo Rural (BANRURAL).
- g. Original del informe del Estudio Socioeconómico (incluyendo las fotografías de la vivienda) realizado por el profesional en Trabajo Social, con el objeto de verificar la aplicabilidad del beneficiario al Subsidio Económico.
- h. Notificación de la resolución de la aprobación del subsidio económico firmada de enterado por el administrador o beneficiario.

Artículo 5. Junta Técnica: Se conformará una Junta Técnica integrada por Director (a) de Medidas Socioeducativas de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, quien la presidirá y representantes de la Dirección Jurídica y Dirección Financiera y cuando lo amerite, será integrada por el Director (a) de Prevención Terciaria. Cuando se considere necesario y de acuerdo al caso, la Junta Técnica podrá solicitar la incorporación de profesionales en cualquier rama. Los casos conocidos por la Junta deberán ser reportados por medio de un informe circunstanciado a la autoridad superior de la Subsecretaría.

Artículo 6. Funciones de la Junta Técnica: La Junta Técnica, quienes tendrán las funciones siguientes:

- a. Conocer, opinar, aprobar, improbar, denegar documentación y/o expedientes presentados por el Programa de Subsidio de Asistencia Económica.



- b. Conocer, opinar, aprobar, improbar, denegar los casos relacionados al cambio de administrador de cualquier Subsidio Económico ya aprobado.
- c. Conocer, opinar, aprobar, improbar, denegar los casos de excepción, para la consideración de estos.
- d. Conocer, opinar, aprobar, improbar, denegar los casos de reingreso al programa de Subsidio de Asistencia Económica.
- e. Conocer, opinar, aprobar, improbar, denegar los casos emanados de autoridad judicial competente.

Artículo 7. Del Plazo: El Subsidio Económico tendrá vigencia a partir de la notificación de la resolución emitida por la máxima autoridad de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República hasta el cumplimiento del plazo de seis (6) meses cuando se encuentren los adolescentes en acompañamiento de post sanción de acuerdo con el presupuesto asignado y/o cualquier otra partida presupuestaria o fuente de financiamiento para mejor aplicación de gasto que se pueda afectar en el futuro, conforme disponibilidad financiera y presupuestaria de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

Artículo 8. Revocación de la Sanción. El plazo quedará modificado si la sanción socioeducativa es revocada mediante resolución del órgano judicial competente debidamente notificada. El Director(a) de Medidas Socioeducativas informará a la Dirección Financiera para los efectos que correspondan y a la máxima autoridad para que instruya a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder a la resolución que corresponda, según el nuevo plazo que tendrá vigencia el subsidio económico del beneficiario.

Artículo 9. Interrupción del Plazo vigente para recibir el subsidio: El derecho a Subsidio Económico se interrumpe en los casos siguientes:

- a. Cambio de administrador del Subsidio Económico hasta la aprobación y nombramiento del nuevo. En estos casos el adolescente o familiar deberá hacerlo saber a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia oportunamente, de forma escrita a través de la Dirección de Medidas Socioeducativas o en su caso a través de la Dirección de Prevención Terciaria, dentro de un plazo de diez (10) días calendario después de considerar el cambio de administrador.
- b. Por el cambio de medida socioeducativa, consistente en privación de libertad.



- c. En caso el beneficiario abandone el hogar donde reside el administrador, sin causa justificada, el administrador deberá avisar a la Dirección de Medidas Socioeducativas o a la Dirección de Prevención Terciaria de forma escrita, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario.
- d. En el caso que el beneficiario ya no se encuentre en pobreza o pobreza extrema, condición que debe ser debidamente verificada por el profesional en Trabajo Social de la Dirección de Medidas Socioeducativas o en su caso de la Dirección de Prevención Terciaria.

Artículo 10. Supervisión: Los beneficiarios y los administradores del Subsidio Económico estarán sujetos a la supervisión de los profesionales en Trabajo Social de la Dirección de Medidas Socioeducativas o en su caso de la Dirección de Prevención Terciaria, debiendo adjuntar el informe y fotografías para dejar evidencia de haber efectuado la supervisión y que formarán parte del expediente. La supervisión se realizará, por lo menos una vez al mes.

Artículo 11. Prohibiciones para el Administrador del Subsidio: El administrador del Subsidio Económico tiene prohibido:

- a. Utilizar el Subsidio Económico para beneficio propio exclusivamente o de terceros que no formen parte del núcleo familiar del beneficiario.
- b. Utilizar el Subsidio Económico para otros fines.

Artículo 12. Obligaciones del Administrador del Subsidio: El administrador del Subsidio Económico se obliga a:

- a. Hacer buen uso del Subsidio otorgado al beneficiario, lo que será comprobado con base a los informes de supervisión elaborados por los/las profesionales de Trabajo Social de la Dirección de Medidas Socioeducativas o en su caso de la Dirección de Prevención Terciaria.
- b. Dar aviso en caso deje de ejercer la patria potestad, tutela, guarda o custodia del beneficiario, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.
- c. Coadyuvar a la reinserción y/o resocialización del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal.
- d. Participar en las reuniones de información y formación impartidas por la Dirección de Medidas Socioeducativas o de la Dirección de Prevención Terciaria cuando proceda, las cuales se realizarán por medio de plataformas digitales.
- e. Informar sobre cualquier situación relacionada con el/la adolescente que sea de interés de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.



- f. Dar aviso del fallecimiento del beneficiario en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, presentando copia de la Certificación de Defunción extendida por el Registro Nacional de las Personas.
- g. Colaborar con la supervisión que realizará el Trabajador Social de la Dirección de Medidas Socioeducativas o en su caso de la Dirección de Prevención Terciaria.

Artículo 13. Pérdida de la Administración del Subsidio Económico: Los administradores de Subsidio perderán el derecho al mismo en los casos siguientes:

- a. Al incurrir en alguna prohibición citada en el artículo once (11) del presente Acuerdo.
- b. Incumplir con alguna de las obligaciones citadas en el artículo doce (12) del presente Acuerdo.
- c. Por fallecimiento del administrador, en cuyo caso el beneficiario deberá nombrar a otro administrador y formalizarse una nueva resolución.
- d. Por no residir en la misma vivienda que el beneficiario.
- e. Por mala administración del Subsidio Económico, según informe circunstanciado rendido por profesionales de Trabajo Social de la Dirección de Medidas Socioeducativas o de la Dirección de Prevención Terciaria.
- f. No colaborar con la supervisión del Trabajo Social de la Dirección de Medidas Socioeducativas o en su caso de la Dirección de Prevención Terciaria.

Artículo 14. Pérdida del Derecho a Subsidio: Los beneficiarios perderán el derecho al Subsidio Económico en los casos siguientes:

- a. Por fallecimiento del/a beneficiario (a).
- b. Si con base a la supervisión periódica se determina que las causas que justificaban el otorgamiento del Subsidio Económico ya no existen más, especialmente en los casos de pobreza y pobreza extrema, o en caso reciban otro tipo de ayuda o beneficio económico emanado del erario.
- c. Si con base a la supervisión, se determina la no localización física del administrador y/o del beneficiario.
- d. Al terminar el acompañamiento de post sanción.
- e. No colaborar con la supervisión del Trabajador Social de la Dirección de Medidas Socioeducativas o en su caso de la Dirección de Prevención Terciaria.
- f. Que durante el tiempo que este percibiendo el subsidio no cometa un nuevo delito.



Artículo 15. Proceso de terminación anticipada del contrato de Subsidio Económico: Si se diera cualquiera de las causales establecidas en el artículo nueve (9), literales b, c y d; o incumpliere con la obligación establecida en el artículo doce (12) del presente acuerdo, procederá a la terminación anticipada del subsidio económico de forma unilateral y anticipada. La Dirección de Medidas Socioeducativas o en su caso la Dirección de Prevención Terciaria deberá incorporar el informe de supervisión y la hoja de cierre de caso, que deberá contener el visto bueno del Director (a) de la Dirección de Medidas Socioeducativas o en su caso del Director (a) de la Dirección de Prevención Terciaria y elevarlo a la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, quien deberá solicitar la resolución de terminación anticipada del subsidio económico al Secretario de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

Artículo 16. Aprobación de Planilla: El Técnico Administrativo Financiero de la Dirección de Medidas Socioeducativas o en su caso de la Dirección de Prevención Terciaria de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, deberá elaborar y presentar la planilla de Subsidios al respectivo Director (a) para su revisión, firma y sello, quien a su vez, la elevará a la Subsecretaria de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal para su autorización, firma y sello, quien deberá trasladarla para visto bueno por la máxima autoridad de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

Artículo 17. Resolución. Las actuaciones de la Junta Técnica reguladas en el artículo seis (6) del presente reglamento serán autorizadas a través de una resolución emitida por la Máxima autoridad.



Artículo 18. Recursos: La Dirección de Medidas Socioeducativas o en su caso la Dirección de Prevención Terciaria serán los responsables de notificar al administrador o al beneficiario de la resolución emitida por la máxima autoridad de la Secretaría de Bienestar Social. La resolución deberá contener lo indicado en los artículos diez (10), doce (12), trece (13), catorce (14), quince (15) y dieciséis (16) para conocimiento del administrador o beneficiario, quien deberá firmar de recibido en la cédula de notificación

Artículo 19. Notificación. La Dirección de Medidas Socioeducativas o en su caso la Dirección de Prevención Terciaria serán responsables de notificar al administrador o al beneficiario de la resolución emitida por la máxima autoridad de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República

Artículo 20. Disposiciones Transitorias: La aplicación del presente acuerdo se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestaria que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República tenga o designe para el efecto y su aplicación se complementará con los documentos que para el efecto se emitan.

Artículo 21. Derogación. Quedan derogados los Acuerdos 188-2020 de fecha 7 de agosto de 2020, 249-2020 de fecha 28 de octubre de 2020 y el Acuerdo 273-2020 de fecha 24 de noviembre de 2020.

Artículo 22. Vigencia: El presente Acuerdo surte efectos inmediatamente


Licenciado Carlos Francisco Molina Morales
Secretario de Bienestar Social
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República

